

*Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.*

**DICTAMEN U.O.C. N° 33/2025**

**A** : **Lic. Rubén Ayala, Director General**  
Dirección General de Administración y Finanzas

**DE** : **Dra. Noemí Ferreira, Directora**  
Dirección de la Unidad Operativa de Contratación

**REFERENCIA** : Adenda N° 01 al Contrato N° 07/2024 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores, Segundo Llamado – Plurianual", ID N° 446.962.

**FECHA** : 24 de setiembre de 2025.



**Dra. Noemí Ferreira, Directora de la Unidad Operativa de Contratación**, tiene el agrado de dirigirse a usted, y por su intermedio al presidente de la Institución Prof. Dr. César Garay, con el objeto de poner a su conocimiento que por Dictamen N° 01/2025 del Administrador del Contrato N° 07/2024 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores, Segundo Llamado – Plurianual", ID N° 446.962, el funcionario Gustavo Rodrigo Ramírez, solicita la suscripción de una Adenda que permita ampliar la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2026, en atención a la proyección del uso y los saldos disponibles; además a través del Memorandum D.A. N° 91 /2025, la Dirección administrativa solicita el cambio de administrador de contrato a través de Adenda al mismo contrato.

Que, el marco legal aplicable para convenios modificatorios se encuentra previsto en el artículo 67 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", el cual dispone: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley. Asimismo, el artículo 85 del Decreto N° 9823/23 que reglamenta la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece: Convenios modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley.

Que, la Resolución D.N.C.P. N° 4401/23 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en el artículo 181, inciso d), dispone: (...) "d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato

*Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.*

cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la convocante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá Instrumentarse a través de una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste.

Que, conforme a lo dispuesto, el contrato, a la fecha, se encuentra vigente, cuenta con saldo suficiente para ejecutar hasta el monto máximo; además, se observa que el Dictamen Técnico del administrador del contrato justifica técnicamente la modificación y el proveedor ha manifestado su conformidad. Por tanto, no se registran impedimentos para una suscripción Adenda que permita ampliar la vigencia del mismo.

Que, a través del Memorándum D.A. N° 91/2025 de fecha 14 de agosto de 2025, la Dirección Administrativa ha solicitado el cambio de administrador del Contrato N° 07/2024 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores, Segundo Llamado – Plurianual", ID N° 446.962 actualmente administrado por el Señor Gustavo Rodrigo Ramírez, con C.I. N° 4.251.735 y asignar al Señor Pablo de Jesús Salinas Avalos, con C.I. N° 4.494.108, funcionario permanente, quien cumple funciones como encargado del Departamento de Transporte y Servicios Generales, como nuevo administrador del Contrato.

A continuación, se hace mención de lo dispuesto por la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", el cual en su artículo 59 establece: "Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos".

La cláusula octava del Contrato refiere expresamente que la administración del mismo estará a cargo del Señor Gustavo Rodrigo Ramírez Jara, con C.I. N° 4.251.735, asistente administrativo del Departamento de Control y Seguimiento, dependiente de la Dirección Administrativa.

Noemí Ferreira Ruiz Díaz  
Directora  
UOC - JEM

*Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.*

Con base a la norma citada, el Memorándum mencionado y a fin de realizar los registros correspondientes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), resulta necesario realizar una Adenda al Contrato de referencia que permita la modificación de la cláusula octava del mismo.

En conclusión, en mérito a lo señalado, esta Dirección recomienda hacer lugar a la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 07/2024 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores, Segundo Llamado – Plurianual", ID N° 446.962, suscripto con la empresa Compañía Comercial General Industrial Limitada S.R.L., modificando las cláusulas:

**Cláusula 6. Vigencia del Contrato**, a fin de ampliar por 7 (siete) meses y 26 (veintiséis) días, hasta el 30 de junio de 2026 y;

**Cláusula 8. Administración del Contrato**, considerando la solicitud de la Dirección Administrativa desde la fecha de suscripción de la Adenda, a fin de asegurar el seguimiento, control y fiscalización de la ejecución contractual, además de continuar con los registros oportunos en el Sistema Integrado de Gestión de Bienes y Servicios (SIGEBYS) y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP-DNCP).

Es dictamen, salvo mejor parecer del superior jerárquico.

  
**DRA. NOEMÍ FERREIRA RUIZ DIAZ**  
**DIRECTORA**  
**Unidad Operativa de Contratación**  
**Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados**